



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA.

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo con Garantía Real del BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. No. 860007335-4 contra JUANA DE LOS ANGELES AVELLA AVILEZ C.C. No. 1.075.269.447 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FAIBER VEGA PALACIOS (Q.E.P.D.). Radicación: 410014189004- 2023-00938-00.

Como la demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y ss., 422 y 468 del Código General del Proceso; y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A contra JUANA DE LOS ANGELES AVELLA AVILEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FAIBER VEGA PALACIOS (Q.E.P.D.), por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 185200059190

- 1.1 La suma de \$ 33.028.326.97., por concepto de capital acelerado del pagaré, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (09 de noviembre de 2023), a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 151.731.14., por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 18 de



septiembre de 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 La suma de \$153.368.92., por concepto de capital de la cuota del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 18 de octubre de 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de \$ 155.024.37., por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 18 de noviembre de 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 La suma de \$ 156.697.60., por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 18 de diciembre de 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ 158.389.07., por concepto de capital de la cuota del mes de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 18 de enero de 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 La suma de \$160.098.70., por concepto de capital de la cuota del mes de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 18 de febrero de 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.8 La suma de \$161.826.79., por concepto de capital de la cuota del mes de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 18 de marzo de 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 La suma de \$ 163.573.54., por concepto de capital de la cuota del mes de abril de 2023, más los intereses moratorios desde el 18 de abril de 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 La suma de \$ 165.339.14., por concepto de capital de la cuota del mes de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 18 de mayo de 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 La suma de \$ 167.123.79., por concepto de capital de la cuota del mes de junio de 2023, más los intereses moratorios desde el 18 de junio de 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 La suma de \$ 168.927.71., por concepto de capital de la cuota del mes de julio de 2023, más los intereses moratorios desde el 18 de julio de 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.13 La suma de \$ 170.751.10., por concepto de capital de la cuota del mes de agosto de 2023, más los intereses moratorios desde el 18 de agosto de 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.14 La suma de \$ 172.594.19., por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre de 2023, más los intereses moratorios desde el 18 de septiembre de 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.15 La suma de \$ 174.457.14., por concepto de capital de la cuota del mes de octubre de 2023, más los intereses moratorios desde el 18 de octubre de 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número .200-4508, de propiedad de los demandados JUANA DE LOS ANGELES AVELLA AVILEZ y FAIBER VEGA PALACIOS (Q.E.P.D.). Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada JUANA DE LOS ANGELES AVELLA AVILEZ conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



5.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FAIBER VEGA PALACIOS (Q.E.P.D.), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena que por Secretaría se realice en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

6.- Reconocer personería jurídica al Dr. RICARDO GOMEZ MANCHOLA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza